



REPÚBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Suzanne E. Sepúlveda				
Libro	Concesiones, Contratos y Planes de Beneficio (T4)				
Folio (s)	0264/2013				
Registrado en la Oficina de Derechos Mineros					

## EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HA DADO LA SIGUIENTE:

### RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLOTACION MINERA

RESOLUCION NO. III-13.

**CONSIDERANDO:** Que por instancia recibida en fecha 18 de enero del año 2008, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-71257-2, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle Club Scout No. 3 Ensanche Naco, de esta ciudad de Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, debidamente representada por el Ing. Alberto E. Holguín Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0068552-8, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para explotar Rocas Volcánicas denominada "**CERRO GORDO**", con una área de Mil Cien (1,100) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones: Los Ríos, Bonao y Cruce de los Isleños; Parajes: El Blanco y Anamuyita; Municipios de Higüey y La Otra Banda; Provincia La Altagracia.

P  
[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Miguel C. Segura M.				
Libro	Concesiones Contratas				
Folio (s)	Plantas de Beneficio (74)				
	0264/2013				
	Petro Luaman				
	Registraduría Pública de Derechos Mineros				

**CONSIDERANDO:** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas, del 30 de julio del 2004.

**VISTO:** El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según Oficio No. 6985 de fecha 30 de julio del 2012.



REPÚBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Magdalena E. Serrano M.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio (s)	0204/2013
	<i>[Firma]</i>
	Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

**POR TANTO**, ha resuelto emitir la siguiente:

### RESOLUCION

#### ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, SRL.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-71257-2, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, para explotar Rocas Volcánicas denominada **"CERRO GORDO"**, con una área de Mil Cien (1,100) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones: Los Ríos, Bonao y Cruce de los Isleños; Parajes: El Blanco y Anamuyita; Municipios de Higüey y La Otra Banda; Provincia La Altagracia; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado; se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se ubica en el cruce de Los Isleños en el lado Sur, intersección de la carretera que conduce desde La Otra Banda hacia El Bonao, con otra carretera que se dirige hacia EL Salado, en las Coordenadas UTM 536,950 E y 2,065.030N.

El Punto de Partida (PP) se ubica a una Distancia de 61 metros, con Rumbo Magnético N 55° - 00 - 29" Este del Punto de Referencia, sobre el borde Sur de la carretera que conduce hacia El Salado, en las coordenadas UTM 537,000E y 2,065.065N.

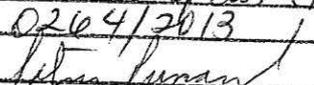


REPÚBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto	del	2013
Por	Maquiel E. Segura M		
Libro	Concesiones Contratos y Planos de Beneficio (74)		
Folio (s)	0264/2013		
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros			

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (MTS.)</u>	<u>A. D. P.</u>
PR - PP	N 55° - 00' 29' Este	61	" 00°- 00' 00'
PR - V1	S 09° - 38' 27 Oeste	78	" 134°- 37' 58'
PR - V2	N 12° - 19' 28' Oeste	113	" 292°- 40' 03'
PR - V3	N 35° - 41' 32' Este	121	" 340°- 41' 03'

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP - A	ESTE	1,065
A - B	OESTE	3,000
B - C	NORTE	1,000
C - D	OESTE	1,000
D - E	NORTE	2,000
E - F	ESTE	4,000
F - PP	SUR	1,935

Superficie: 1,100 hectáreas mineras.

Con respecto a la publicación de extracto varia la distancia del vértice F-A la correcta es Mil Novecientos Treinta y Cinco (1,935) metros como dice el plano y El Municipio o La Otra Banda, además El Rumbo del PP debe ser N 55° - 00' - 29".



REPÚBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Resolución Ejecutiva				
Libro	Concesiones, Contratos y Planta de Beneficio (14)				
Folio (s)	0264/2013				
[Firma]					
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

## ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA

La presente concesión se otorga sujeto al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Miera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículo 95 y 98 de la citada Ley. Se supedita además, al resultado favorable de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el artículo 19 del Reglamento de Aplicación. Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA**, deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal, cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).



REPÚBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Maguelin E. Serrano				
Libro	Concesiones, Contratos y Planta de Beneficios (14)				
Folio (s)	0264/2013				
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

### ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA**, entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante el primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA**, entregará a la Dirección General de Minería copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

### ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

**LA CONCESIONARIA**, pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.



REPÚBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto	del 2013
Por	Guzanella E. Pegue m.	
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (CT4)	
Folio (s)	0264/2013	
	[Firma]	
	Registraduría Pública de Derechos Mineros	

**LA CONCESIONARIA**, pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en las oficinas de aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

## ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA**, queda obligada además a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.



REPÚBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Miguel E. Pizarro M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)				
Folio(s)	0264/2013				
	<i>[Firma]</i>				
	Registro(a) Público(a) de Derechos Mineros				

2. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntos al informe correspondiente.
3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
4. A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
5. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

### ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.



REPÚBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Margarita E. Linares				
Libro	Concesiones, Contratos y Planes de Beneficio (T4)				
Folio (s)	0264/2013				
	<i>[Firma]</i>				
Registro(s) Pública(s) de Derechos Mineros					

## ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente Resolución constituye un acto regulado por la Ley Minera No. 146/71 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud, la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

La Ley Minera No. 146, del 4 de Junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 Junio de 1998 complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica, a los treinta y un ( 31 ) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Aprobado por la:  
Dirección General de Minería.

*[Firma]*  
**ING. ALEXANDER MEDINA HERASME**  
Director General de Minería



JCS/AMH/RN/jg.-

Aprobado por el:  
Ministerio de Industria y Comercio.

*[Firma]*  
**LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON**  
Ministro de Industria y Comercio

